



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1199/2022**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022**

**(E. E. N° 2022-17-1-0001955, Ents. Nos. 1561/2022 y 1625/2022)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionadas con el convenio suscrito el 21/04/2022 con el Municipio F de la Ciudad de Montevideo, cuyo objeto es "establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones, así como a los intereses superiores del Estado;

**RESULTANDO:** 1) que de acuerdo con la Cláusula Segunda la realización de los fines y objeto se instrumentará cumpliendo con los siguientes cometidos: a) realización de obras de reparación y/o ampliación, servicios de mantenimiento y/o conservación, obras nuevas, en edificios sede o de asiento de dependencias del MF, así como otras obras de prioridad institucional para el MF; b) la elaboración de programas, proyectos y proyectos ejecutivos arquitectónicos que comprendan obras tales como las referidas en el literal a);

2) que el monto del proyecto (Cláusula Cuarta) será hasta la suma de \$ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos) dejándose expresamente establecido que es un monto estimado "por tratarse de obras insertas en estructuras edilicias preexistentes y/o con recaudos en proceso de elaboración, pueden presentar modificaciones en las tareas previstas, que alteren los costos estimados "En caso de insuficiencia de créditos el MF gestionará el refuerzo correspondiente";

3) que de acuerdo con la Cláusula quinta las partes deberán elaborar y ejecutar acuerdos complementarios que especifiquen los



TRIBUNAL DE CUENTAS

programas, proyectos, obras y trabajos, su modalidad de ejecución, su instrumentación y los montos a asignar a cada una de ellas;

4) que en cuanto a las obligaciones que asumen las partes (Cláusula séptima) el Municipio F se obliga a 1- transferir al MTOP de forma total o fraccionada la suma establecida en la cláusula cuarta más los ajustes que correspondan; 2- aportar a la Dirección Nacional de Arquitectura en el caso de obras por administración directa el monto resultante de la aplicación del Decreto 369/996 cuyo porcentaje se establecerá en cada acuerdo complementario; 3- aportar a la Dirección Nacional de Arquitectura, en el caso de que ésta elabore el proyecto ejecutivo, el monto resultante de lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 19670 de 15/10/2018 y 4- en caso de que el Municipio F realice el proyecto suministrar todos los recaudos necesarios para la ejecución de la obra; por su parte, el MTOP, por intermedio de la DNA: se obliga a contribuir, tomando a su cargo según corresponda: 1- el apoyo técnico al MF, cuando éste así lo solicite; 2- realización de programas y proyectos cuando el MF se lo encomiende; 3- ejecución, administración, contralor y dirección de las obras y trabajos; 4- aportar todos los equipos e infraestructura necesarios para la realización de las obras;

**CONSIDERANDO:** 1) que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas tiene competencia para la suscripción de convenios como el de referencia conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 223/997 de 27/06/1997, que establece, entre sus cometidos sustanciales la participación en la ejecución de obras a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional;

2) que Artículos 175 de la Ley 18.834 de 4/11/2011 y 158 de la Ley 19.670 de 15/10/2018, facultan a la unidad ejecutora 005 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, "Dirección Nacional de Arquitectura" a percibir de los organismos comitentes, en mérito a la realización de estudios, anteproyectos y proyectos para la ejecución de obra pública de arquitectura, el



TRIBUNAL DE CUENTAS

equivalente de hasta un 2% (dos por ciento) del valor presupuestado de los trabajos por la citada Dirección, incluidos los tributos correspondientes, tanto en la modalidad de ejecución de contrato de obra pública como de administración directa. Por su parte el Decreto 369/996 de 18/9/996, la autoriza a adicionar a los presupuestos de obras a realizar por el Sistema de Administración Directa, un porcentaje del 5% (cinco por ciento) del monto de las mismas (Cláusula Tercera del Convenio);

3) que el Artículo 262 de la Constitución de la República establece que el Gobierno y la administración de los Departamentos serán ejercidos por una Junta Departamental y un Intendente. Asimismo establece la existencia de una autoridad local en toda población que tenga las condiciones mínimas que fije la ley y una o más en la planta urbana de las capitales departamentales y locales, configurándose el tercer nivel de Gobierno y Administración;

4) que la norma precitada faculta a los Gobiernos Departamentales a acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo así como con los entes autónomos y servicios descentralizados, la organización y prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o departamental;

5) que el Artículo 276 de la Carta Magna dispone que corresponde al Intendente representar al Departamento en sus relaciones con los Poderes del Estado o con los demás Gobiernos Departamentales y en sus contrataciones con órganos oficiales o privados;

6) que el Artículo 4 de la Ley N° 19.272 de 18/09/2014. establece que los acuerdos a que se refiere el artículo 262 de la Constitución de la República podrán incluir la radicación de servicios y actividades del Estado para su ejecución por parte de los Municipios;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

7) que por su parte, el Artículo 7 (materia municipal) en su Numeral 12 incluye el cumplimiento de "Los asuntos que el respectivo Gobierno Departamental asigne a los Municipios";

8) que, finalmente, el Artículo 22 de la Ley de referencia establece que los Gobiernos Departamentales, y a través de éstos los Municipios, podrán acordar la forma de desarrollar políticas públicas en su territorio, mediante la ejecución de planes y proyectos concretos y, la realización de convenios con el Poder Ejecutivo, entes autónomos., servicios descentralizados y personas de derecho público no estatal;

9) que por Resolución N° 4362/21 de fecha 15/09/2021 la Intendente autorizó al Alcalde del Municipio F a celebrar un Convenio Marco con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en virtud del literal D) numeral 1 del TOCAF, aprobando el texto respectivo;

10) que no consta imputación del gasto a cargo del Municipio F, ni la disponibilidad del rubro respectivo;

**ATENTO:** a lo establecido en los Considerandos precedentes;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones al Convenio suscrito el 21/04/2022 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Municipio F;
- 2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Montevideo y al Municipio F;
- 3) Cometer al Contador Delegado ante el Municipio actuante la intervención del gasto de hasta \$ 40.000.000, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;
- 4) Devolver las actuaciones.

ag

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taberner  
Secretaría General